



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION

MEDIO DE CONTROL : ACCION DE GRUPO
RADICACION : 13001-33-33-002-2013-00129-00
DEMANDANTE : SULLY POLO Y OTROS
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION (FOLIOS 452), presentados en fecha 14 de julio de 2015, dentro del proceso de la referencia por el apoderado parte demandante, contra el auto de fecha 08 de julio de 2015 auto de pruebas.

Se fija en lista a las siete de la mañana (07:00 a.m.) de hoy diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015).

Se desfija hoy diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), a las dos de la tarde (2:00 pm).

EMPIEZA TRASLADO : 21 de julio de 2015 a las 7:00 a.m.
VENCE TRASLADO : 23 de julio de 2015 a las 2:00 p.m.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Carmen Eugenia Ruano

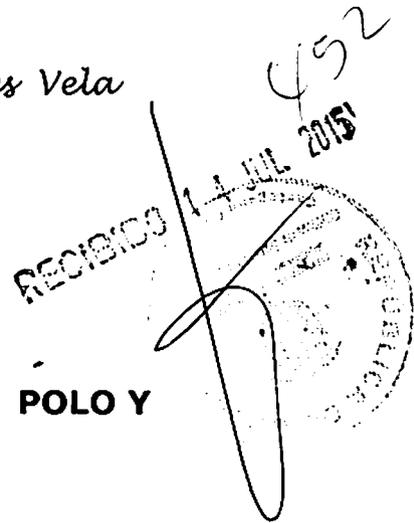
Isaias Chaves Vela

Abogados

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA..

E.S.D.



EXPEDIENTE 129 DE 2013. ACCION DE GRUPO SULLY POLO Y OTROS VS. DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

CARMEN EUGENIA RUANO JÍMENEZ, e **ISAIAS CHAVES VELA**, abogados coordinadores de esta acción, comedidamente solicitamos modificar el auto que decreta pruebas en el sentido de disponer tal como se solicitó en la demanda que la Contraloría General de la República calcule el rendimiento financiero de los dineros que eventualmente deben ser devueltos al grupo demandante de esta acción.

Lo anterior en vista de que si dicha entidad oficial determinó en su Control de Advertencia de 2012 que hubo cobros en exceso a los usuarios y si conforme al auto de pruebas ella debe cuantificar los valores respectivos, ella misma puede establecer el valor actual a devolver, habida cuenta la inflación y los intereses moratorios en deudas estatales acorde con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones que la modifican y complementan.

Del señor Juez atentamente,


CARMEN EUGENIA RUANO JIMÉNEZ
T. P. 12.569


ISAIAS CHAVES VELA
T.P 11.152